CONTRATO N°:	3676-205-2026
DENOMINACION	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO Y GESTIÓN SOCIAL EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS, EN EL MARCO DE LA GERENCIA INTEGRAL DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3676 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA Y EPUXUA E.I.C.E.
CONTRATISTA:	ÁNGELA PAOLA TRUJILLO GUTIÉRREZ, C.C. 53.091.417 DE BOGOTÁ D.C
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DOS (2) MESES Y OCHO (8) DÍAS
VALOR EN LETRAS	OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($ $8.871.733)

Entre los suscritos, **FABIAN ANDRÉS CUESTA CANTOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.468.611 de Bogotá D.C., en calidad de GERENTE, nombrado mediante Decreto No. 0058 del 1 junio de 2026 y Acta de Posesión No. 0019 del 1 junio de 2026, en uso de sus facultades y funciones, quien obra en representación de La Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA E.I.C.E. identificado con NIT 901.511.522-4, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, ÁNGELA PAOLA TRUJILLO GUTIÉRREZ identificado con **C.C 53.091.417 DE BOGOTÁ D.C,** quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y por las normas de Derecho Privado, previas las siguientes consideraciones:

1) Que, la Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA E.I.C.E., es una empresa con naturaleza jurídica industrial y comercial del Estado, del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, técnica, descentralizada, vinculada al municipio. La cual fue creada mediante Acuerdo Municipal No. 019 de 2021, modificado por el Acuerdo Municipal No. 035 de 2025.
2) Que, mediante el Acuerdo de Junta Directiva No. 005 del 6 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo de Junta Directiva No. 12 de 2023, se adoptó el Manual de Contratación.
3) Que en desarrollo de su actividad industrial y comercial, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, los contratos celebrados se regirán por el Manual de Contratación y las normas civiles y comerciales aplicables, para lo cual se dará cumplimiento a los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y su actividad contractual estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
4) Que, dentro de su objeto social y sus actividades, tiene como propósito promover, estructurar, gestionar, gerenciar, ejecutar y financiar proyectos en los ámbitos municipal, departamental, nacional e internacional, de conformidad con las necesidades de sus clientes, mediante procesos eficientes, eficaces y transparentes, que garanticen la satisfacción y cumplimiento de sus necesidades; el componente social constituye un eje transversal de la gerencia integral, toda vez que las intervenciones previstas no se limitan a la ejecución material de obras de mejoramiento, sino que requieren la vinculación activa de las comunidades beneficiarias, el reconocimiento de sus necesidades y dinámicas territoriales, el fortalecimiento de los mecanismos de participación y el establecimiento de canales de comunicación que faciliten la interacción entre la ciudadanía, EPUXUA E.I.C.E. y las demás entidades involucradas.
5) Que, con el fin de contar con la capacidad operativa necesaria para adelantar sus actividades industriales y comerciales, requiere la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales, caracterizados por un alto grado de autonomía en la ejecución de sus obligaciones contractuales, sin sujeción a subordinación o dependencia laboral, y cuya prestación se requiere de manera temporal; en todo caso, dichas actividades se ejecutarán en coordinación con la supervisión del respectivo contrato.
6) Que, en el documento de caracterización de la necesidad, se observa la conveniencia y la necesidad de realizar la presente contratación.
7) Que, la necesidad se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisición, aprobado para la vigencia 2026.
8) Que, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal número **DIS-2026000433** del 22 de octubre de 2026.
9) Que, se verificó la idoneidad del CONTRATISTA y constató que cumple con los requisitos mínimos exigidos.
10) Que, en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO Y GESTIÓN SOCIAL EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS, EN EL MARCO DE LA GERENCIA INTEGRAL DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3676 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA Y EPUXUA E.I.C.E.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.

El alcance del objeto contractual comprende la prestación de servicios que se requieran para la adecuada ejecución del proyecto "Mejora Tu Barrio", en el marco de la gerencia integral del Contrato Interadministrativo No. 3676 de 2026, suscrito entre el Municipio de Soacha y EPUXUA E.I.C.E.

Particularmente, el desarrollo del proyecto comprende dos fases principales: la primera, correspondiente a la estructuración y selección de las Juntas de Acción Comunal beneficiarias, que contempla las etapas de diagnóstico, convocatoria, capacitación, postulación, preselección, diagnóstico de las organizaciones y selección definitiva; y la segunda, relacionada con la ejecución del programa de mejoramiento barrial, que comprende la formalización de los convenios solidarios, la ejecución de las obras de mejoramiento y las actividades de cierre y liquidación del programa.

En desarrollo del objeto contractual, el contratista adelantará, de acuerdo con su perfil, competencias y obligaciones específicas, las actividades de acompañamiento, revisión, análisis, verificación, articulación, coordinación, seguimiento y/o gestión que resulten necesarias en las diferentes fases del proyecto, contribuyendo al cumplimiento de las obligaciones asumidas por EPUXUA E.I.C.E. y a la adecuada implementación de las intervenciones previstas.

Para tal efecto, deberá desarrollar las actividades y elaborar los documentos, informes, conceptos, recomendaciones y demás productos que correspondan a su especialidad, de conformidad con las condiciones contractuales, los lineamientos institucionales, los cronogramas establecidos y las necesidades de ejecución del proyecto, en articulación con los demás integrantes del equipo técnico, jurídico, social y administrativo.

Las actividades se ejecutarán dentro del ámbito de las responsabilidades contractualmente asignadas, conservando la autonomía técnica y/o profesional del contratista, sin que ello implique la atribución de competencias decisorias, funciones públicas o responsabilidades propias de la supervisión contractual que no le hayan sido conferidas conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO.

Hacen parte integral del presente contrato y obligan a las partes, en lo que resulte aplicable al objeto y alcance contractual, los siguientes documentos:

1. Documento de Planeación, caracterización y condiciones.
2. Certificado de Idoneidad y los documentos que soportan la contratación.
3. Formatos.
4. El Contrato Interadministrativo No. 3676 de 2026 y sus documentos, en lo que resulte aplicable al objeto y alcance de la presente contratación.
5. Las actas, modificaciones y demás documentos que se generen durante la ejecución del contrato y que, por su naturaleza, se incorporen al mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los documentos anteriormente señalados se entenderán incorporados al contrato en lo que resulte compatible con su objeto y alcance, sin que su incorporación implique la ampliación o modificación de las obligaciones, el alcance, el valor o el plazo contractual.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se obliga para con EPUXUA E.I.C.E a ejecutar el objeto contractual en los términos, condiciones y plazos establecidos en el presente documento y en los anexos que hacen parte integral del mismo, dando estricto cumplimiento a las obligaciones generales y específicas que se relacionan a continuación:

OBLIGACIONES GENERALES.

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de acuerdo a los parámetros establecidos por la empresa.
2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo.
3. Ejecutar el objeto del contrato dentro de los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes.
4. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo.
5. Atender los requerimientos hechos por del supervisor durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no afecten el correcto desarrollo del mismo, y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de la Empresa, por lo que toda la información y/o documentos que se produzcan en el desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de la Empresa.
7. Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis o debida ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad.
8. Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012.
9. Realizar el pago de Impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar en ocasión al contrato incluido el 3% del valor total del contrato y sus adiciones (artículo 40 Ley 1276 de 2009), para la adquisición de la estampilla PRO-DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ••CBA•• Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD, y el 1.7 % del valor total del contrato y sus adiciones, para la adquisición de la estampilla PRO CULTURA, teniendo en cuenta lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal Vigente.
10. El Contratista debe realizar inscripción en la secretaría de Hacienda del Municipio de Soacha en el registro de Información Tributaria "RIT".
11. Dar aplicación al Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG de la Empresa.
12. Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de las obligaciones contractuales.
13. Acatar las disposiciones de la política del Sistema de Seguridad Informática de la Entidad.
14. Cumplir con el Plan Anual de Caja, en los plazos y fechas establecidas.

El CONTRATISTA deberá cumplir las obligaciones previstas en el presente documento, en el contrato que se suscriba y aquellas que se deriven del Contrato Interadministrativo Celebrado entre la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha y EPUXUA E.I.C.E, siempre que sean aplicables al objeto del presente contrato. Igualmente, deberá cumplir todas las obligaciones inherentes a la naturaleza de la interventoría y aquellas que resulten necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de sus fines.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

Sin perjuicio de las obligaciones generales previstas en el contrato y en los documentos que lo integran, EL CONTRATISTA, deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas:

1. Planear y ejecutar las actividades de gestión social y participación comunitaria del proyecto, promoviendo la comunicación, participación informada y articulación con las JAC y comunidades beneficiarias.
2. Apoyar la identificación y caracterización social de las JAC y de los sectores propuestos para intervención, recopilando información sobre necesidades, actores comunitarios, condiciones de uso del espacio público y posibles impactos sociales.

3. Apoyar la socialización y divulgación de la convocatoria, sus etapas, cronograma, requisitos, criterios de evaluación y canales de atención, procurando que la información sea clara, oportuna y accesible.
4. Diseñar y desarrollar jornadas de capacitación, sensibilización y orientación a las JAC sobre postulación, preparación de documentos, participación comunitaria, corresponsabilidad y obligaciones asociadas a los convenios solidarios.
5. Acompañar a las JAC en la preparación de sus postulaciones desde el componente social, incluyendo la identificación de beneficiarios, necesidades comunitarias, sostenibilidad y apropiación del espacio intervenido.
6. Apoyar la realización de visitas y diagnósticos sociales a las JAC preseleccionadas, documentando hallazgos, condiciones comunitarias, riesgos sociales y aspectos relevantes para la evaluación integral.
7. Promover espacios de diálogo y concertación con las comunidades para anticipar y gestionar posibles conflictos, afectaciones, inquietudes o expectativas relacionadas con las intervenciones.
8. Apoyar la implementación y seguimiento del componente social durante la ejecución de las adecuaciones, incluyendo información a la comunidad, participación ciudadana, apropiación y cuidado de los espacios mejorados.
9. Desarrollar las demás actividades directamente relacionadas con el objeto contractual que sean requeridas por el supervisor, dentro del alcance de los servicios contratados.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($ 8.871.733)**, incluye, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar con ocasión de su celebración, ejecución, y liquidación.

CLÁUSULA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. EPUXUA E.I.C.E, cancelará el valor del presente contrato con cargo al valor respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **DIS-2026000433** del presupuesto de GASTOS DE INVERSION, Rubro 2.4.5.02.08.024.003. FUENTE:003-CPS Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, el cual será pagadero con el presupuesto del año 2026, expedido por la Subgerencia Administrativa, Financiera y Gestión Humana.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. La Empresa Pública del Municipio de Soacha Cundinamarca EPUXUA E.I.C.E., pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato a título de honorarios mensuales a razón de suma TRES MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE ($ 3.914.000) pagaderos así: a) Un (1) primer pago proporcional a los días calendario ejecutados, por el período comprendido entre la fecha de suscripción del acta de iniciación suscrita entre el SUPERVISOR DEL CONTRATO y el CONTRATISTA, previa presentación del informe de actividades y recibido a satisfacción por parte del Supervisor. b). Dos (2) pagos mensuales vencidos por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE ($ 3.914.000), previa presentación del informe de actividades y aprobación por parte del supervisor. PARÁGRAFO PRIMERO: El último pago se realizará previa presentación del informe de actividades y aprobación por parte del supervisor y recibo de satisfacción del inventario de los elementos entregados en custodia al contratista. PARAGRAFO SEGUNDO: LA EMPRESA efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos a la disponibilidad de la entidad. PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos del pago de los honorarios se tomará todos los meses de 30 días calendario cada uno. Los pagos se efectuarán al CONTRATISTA dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la radicación de la respectiva cuenta y siempre y cuando la documentación presentada haya sido aprobada por el área encargada del trámite de pago. Para efectuar los anteriores pagos se requerirá de certificación expedida por el Supervisor sobre la satisfactoria prestación del servicio; teniendo en cuenta que los servicios contratados son de tracto sucesivo en caso de terminación anticipada, sólo habrá lugar al pago del tiempo de prestación efectiva del servicio. El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) MESES Y OCHO (08) DÍAS, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución, aprobación de las garantías correspondientes y la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo de ejecución del Contrato se encuentra condicionado a la vigencia **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 3676 de 2026** En caso de que el plazo de ejecución del contrato vigente no sea prorrogado, esta condición se entenderá por cumplida y el contrato se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación de este, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El tiempo que transcurra entre la culminación de las actividades objeto del contrato y la suscripción del acta de entrega y recibo a satisfacción no generará reconocimiento económico adicional alguno a favor de EL CONTRATISTA. En consecuencia, será responsabilidad de EL CONTRATISTA cumplir oportunamente con la totalidad de los requisitos, entregables, productos, soportes y demás obligaciones contractuales necesarias para la verificación, revisión y aprobación por parte de la supervisión, así como para la autorización del inicio de la etapa siguiente o del trámite correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales a que haya lugar, la vigencia del contrato será por el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE EPUXUA E.I.C.E.

1. EPUXUA E.I.C.E, brindará al CONTRATISTA la información necesaria para el desarrollo del objeto contratado.
2. Garantizar elementos y/o la información necesaria para el cumplimiento del objeto.
3. Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual.
4. Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA.
5. Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. EL CONTRATISTA no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a EPUXUA E.I.C.E, y éste no asume responsabilidad solidaria alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos que hacen parte integral del contrato**. 2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir contrato de prestación de servicios**. 3**. El Contratista al momento de la celebración de la presente contratación, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés; al igual, no tiene multas pendientes de acuerdo con lo estipulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. **4.** El valor del presente contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto de la presente Manifestación a Interés. **5.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavados de activos o financiación de terrorismo y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de esta manifestación de interés no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL. El contratista deberá allegar la Certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo durante los últimos seis (6) meses.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la EMPRESA EPUXUA E.I.C.E., pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN. EPUXUA E.I.C.E ejercerá la vigilancia y control de la ejecución del contrato a través de la Gerencia o del funcionario que esta designe para tal efecto, quien actuará en calidad de Supervisor y ejercerá las funciones, facultades y responsabilidades establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado mediante el **Acuerdo de Junta Directiva No. 06 de 2021**, o la disposición que lo modifique, adicione o sustituya. De esta manera, la supervisión se entiende como la vigilancia y seguimiento permanente ejercidos por los funcionarios designados por la entidad sobre todos los aspectos relacionados con el contrato estatal. Esta función no se limita únicamente a verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales en los términos pactados durante la etapa de ejecución, sino que también comprende actuaciones propias de las etapas precontractual y post-contractual. En tal sentido, la supervisión involucra funciones de carácter técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, para cuyo adecuado ejercicio el supervisor podrá apoyarse en

el equipo técnico y profesional de la dependencia correspondiente, de conformidad con sus competencias y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En caso de presentarse alguna controversia entre el CONTRATISTA y la **EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA EPUXUA E.I.C.E.**, con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, prórroga, terminación o liquidación del contrato, así como respecto de cualquier otro asunto relacionado con este, las partes procurarán resolverla mediante arreglo directo. Para tal efecto, cualquiera de ellas podrá comunicar por escrito a la otra la existencia de la controversia, y las partes contarán con un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de dicha comunicación para adelantar las gestiones tendientes a alcanzar una solución concertada. Si la controversia no pudiere resolverse mediante arreglo directo, las partes acudirán al mecanismo de conciliación extrajudicial en derecho ante la Procuraduría General de la Nación o la autoridad competente para conocer de asuntos de conciliación administrativa, previa solicitud presentada por una o ambas partes. En caso de que dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la primera audiencia o citación realizada por el conciliador no se logre un acuerdo conciliatorio, o se declare fallida la conciliación, cualquiera de las partes podrá acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para la resolución definitiva de la controversia, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS. El CONTRATISTA se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, mediante la constitución de una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor de la Empresa Pública del Municipio de Soacha – EPUXUA E.I.C.E, en calidad de contratante, y de la Alcaldía Municipal de Soacha, en calidad de entidad beneficiaria del Contrato Interadministrativo que da origen al presente proceso. La garantía deberá expedirse en el formato para entidades estatales con régimen especial o privado de contratación, según corresponda, y amparar los riesgos derivados de la ejecución contractual, de conformidad con los amparos, valores asegurados y vigencias que se establecen a continuación.
Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato para presentar las garantías exigidas en los términos y condiciones para su respectiva aprobación y requerirá la aprobación de la Entidad.

<table>
<tr><th colspan="2">ESTA GARANTÍA TENDRÁ LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:</th></tr>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales con régimen especial de contratación, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>EPUXUA E.I.C.E con NIT 901.511.522-4/ Alcaldía Municipal de Soacha</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>SUFICIENCIA</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del Contrato</td><td>10% del valor del Contrato</td><td>Vigencia igual al plazo del contrato, más seis (6) meses más.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</td></tr>
</table>

ESTA GARANTÍA TENDRÁ LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:	
CARACTERÍSTICA	**CONDICIÓN**
	● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ● Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del contrato ● Objeto del contrato ● Firma del representante legal del contratista ● En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL DE APREMIO. En ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan de manera libre, expresa e irrevocable la aplicación y efectividad de la cláusula penal de apremio en caso de mora o retrasos imputables al CONTRATISTA respecto de la ejecución de las actividades o del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato, según corresponda. En virtud de lo anterior, **EPUXUA E.I.C.E.** podrá hacer exigibles apremios sucesivos al CONTRATISTA durante la vigencia del contrato, consistentes en una suma equivalente al **uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada semana de retraso** en la ejecución oportuna de las actividades y obligaciones contractuales, sin que el valor acumulado de dichos apremios exceda el **diez por ciento (10%) del valor total del contrato**. Para efectos de la aplicación de la presente cláusula, el Supervisor del contrato verificará semanalmente el cumplimiento del cronograma y de las obligaciones generales y específicas a cargo del CONTRATISTA, de conformidad con lo señalado en el documento de caracterización de la necesidad, el contrato, el Manual de Supervisión vigente, los documentos técnicos y los demás documentos que hagan parte integral del mismo. Así mismo, el Supervisor deberá informar a **EPUXUA E.I.C.E.** sobre las actividades, informes, obligaciones y fechas en las cuales el CONTRATISTA debió dar cumplimiento a sus compromisos contractuales, con el fin de sustentar y justificar la procedencia de la exigibilidad del respectivo apremio. Para el pago de los valores resultantes por concepto de cláusula penal de apremio no será necesario que **EPUXUA E.I.C.E.** constituya en mora al CONTRATISTA, toda vez que bastará el simple retardo imputable a éste para generar la obligación de pagar las sumas correspondientes. **EPUXUA E.I.C.E.** podrá obtener el pago total o parcial de la cláusula penal de apremio mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar contra el CONTRATISTA y/o su garante, así como haciendo efectivo el amparo de cumplimiento de la póliza de cumplimiento para entidades públicas con régimen privado de contratación o la garantía que haya sido otorgada para respaldar las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATISTA, este se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que podrá ser exigida directamente por EPUXUA E.I.C.E., entendiéndose como una estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le pudieren ocasionar a la entidad, sin perjuicio de las demás acciones, reclamaciones o indemnizaciones a que haya lugar. El CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a EPUXUA E.I.C.E. para descontar el valor correspondiente a la cláusula penal pecuniaria y a las multas o apremios contractuales que se llegaren a imponer, de cualquier suma que la entidad le adeude por este u otro contrato, o por cualquier otro concepto. En caso de no ser posible dicho descuento, EPUXUA E.I.C.E. podrá efectuar el cobro por los medios legales a que haya lugar, incluyendo la efectividad de las garantías constituidas para amparar el contrato. El pago de la cláusula penal pecuniaria o la deducción de su valor, así como el pago de las multas o apremios que se impongan, no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones contractuales pendientes, ni de la terminación y entrega de las actividades contratadas, ni de las demás responsabilidades derivadas de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado, adicionado, prorrogado, aclarado o ajustado de común acuerdo entre las partes cuando las necesidades del servicio, las condiciones de ejecución, circunstancias técnicas, administrativas, financieras, jurídicas o cualquier otra situación debidamente justificada así lo requieran. Toda modificación deberá constar por escrito mediante el correspondiente documento suscrito por las partes y cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa aplicable y en el Manual de Contratación de **EPUXUA E.I.C.E.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá, a su propio costo, a **EPUXUA E.I.C.E.** frente a cualquier reclamación, queja, demanda, acción judicial o extrajudicial, perjuicio, condena, sanción, costo o gasto de cualquier naturaleza que se origine en actos, hechos u omisiones imputables al CONTRATISTA, a su personal, subcontratistas, proveedores o dependientes, con ocasión de la ejecución del presente contrato. Así mismo, el CONTRATISTA se obliga a adoptar todas las medidas necesarias para evitar que sus empleados, exempleados, familiares de estos, acreedores, proveedores o cualquier tercero presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **EPUXUA E.I.C.E.** derivadas de acciones u omisiones atribuibles al CONTRATISTA o relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. En caso de que se presente cualquier reclamación, queja, proceso judicial o actuación administrativa contra **EPUXUA E.I.C.E.** por causas imputables al CONTRATISTA, la entidad le comunicará dicha situación por escrito, para que este asuma de manera inmediata la defensa correspondiente y adelante las actuaciones necesarias para mantener indemne a la entidad frente a cualquier afectación patrimonial o jurídica. El CONTRATISTA deberá asumir todos los costos, gastos, indemnizaciones, condenas, sanciones, honorarios y demás erogaciones que se generen como consecuencia de dichas reclamaciones, sin perjuicio de las demás acciones legales, contractuales o de repetición que pueda ejercer **EPUXUA E.I.C.E.** para la protección de sus intereses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **EPUXUA E.I.C.E** y el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** por ejecución del objeto **b)** por mutuo acuerdo de las partes siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad **c)** por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga y **d)** por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se generen y que estén relacionadas con el presente proceso y para el cumplimiento de las obligaciones se realizaran a través del correo electrónico proporcionado en el RUT y/o Cámara de Comercio presentados por el contratista.

El **CONTRATISTA** recibirá notificaciones del contrato en:

Persona de contacto	ANGELA PAOLA TRUJILLO GUTIÉRREZ
Dirección y ciudad	TRANSVERSAL 15ª BIS 10-25
Teléfono	3178383838
Correo electrónico	Angelapaolatrujillog2 @gmail.com

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo previsto y en aplicación de lo señalado en los artículos 53, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, EL CONTRATISTA manifiesta que acepta los términos y condiciones de uso de medios electrónicos para las notificaciones electrónicas y autoriza al CONTRATANTE a utilizar este medio para notificaciones, al correo electrónico: Angelapaolatrujillog2 @gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y aprobación de póliza y para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como lugar de ejecución y domicilio contractual el Municipio de Soacha.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. FIRMA ELECTRÓNICA DEL CONTRATO. Las partes aceptan de común acuerdo suscribir el contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

CONTROL DE FIRMAS	
REVISÓ	***FIRMA***
JUAN SEBASTIAN OBANDO *SECRETARIO GENERAL*	
ELABORÓ	***FIRMA***
JOHANN ALEXANDER TORRES MUÑOZ *CONTRATISTA/ PROFESIONALES* *CONTRATO No 169 DE 2026*	